

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : AGROPECUARIA LA RES
DEMANDADO : DARIO CUELLAR GASCA
APODERADA : JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL
RADICACIÓN : No.2018-00190-XIII

El apoderado de la parte ejecutante, presento avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el predio rural denominado FINCA LA FLORIDA No.1, ubicado en la Vereda la Florida, jurisdicción de esta localidad, inmueble embargado y secuestrado en el proceso referenciado, al cual se le da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y
ALEIDA OLIVERA FLOREZ
APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
REFERENCIA : 2019-00113-155-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Bancos Pichincha S.A.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA, C.C.96.329.559, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad Bancaria PICHINCHA S.A.

-El embargo se limita hasta la suma de \$8.700.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juz





El Paujil, Caquetá, Catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO-AVANZA-
DEMANDADOS	NIEVES DUARTE RODRIGUEZ EDINSON GIRALDO CARDENAS
APODERADO	ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
RADICACIÓN	No.2020-00082- XII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO-AVANZA- a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra de los señores NIEVES DUARTE RODRIGUEZ Y EDINSON GIRALDO CARDENAS, en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

1-CUOTA VENCIDA No.5 DEL PAGARE No.120446

1.1-Por valor de \$183.969.00 mda/cte, correspondiente al saldo del capital de la cuota en mención con fecha de vencimiento 5 de enero 2020.

1.2-\$259.844.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota en mención

1.3-Intereses moratorios desde el 6 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

2-CUOTA VENCIDA No.6 DEL PAGARE No.120446

2.1-Por valor \$189.102.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de febrero de 2020.

2.2-\$254.711.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

2.3- Intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

3-CUOTA VENCIDA No.7 DEL PAGARE No.120446

3.1-Por valor \$194.378.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de marzo de 2020

3.2-\$249.435.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

3.3- Intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

4-CUOTA VENCIDA No.8 DEL PAGARE No.120446

4.1-Por valor \$199.802.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de abril de 2020

4.2-\$244.011.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

4.3- Intereses moratorios desde el 6 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

5-CUOTA VENCIDA No.9 DEL PAGARE No.120446

5.1-Por valor \$205.377.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de mayo de 2020

5.2-\$238.436.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

5.3- Intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

6-CUOTA VENCIDA No.10 DEL PAGARE No.120446

6.1-Por valor \$211.107.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de junio de 2020

6.2-\$232.706.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

6.3- Intereses moratorios desde el 6 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

7-CUOTA VENCIDA No.11 DEL PAGARE No.120446

7.1-Por valor \$216.998.00 mda/cte. Correspondiente al saldo de capital e la cuota en mención y vencida el 5 de julio de 2020

7.2-\$226.815.00 por intereses corrientes de la cuota en mención

7.3- Intereses moratorios desde el 6 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.911.991.00), por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula aclaratoria, más intereses moratorios desde el 5 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y liquidado a la tasa permitida por la Superintendencia financiera.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 10 de agosto del 2020, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a los ejecutados, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.20 y 21).

Los demandados NIEVES DUARTE RODRIGUEZ Y EDINSON GIRALDO CARDENAS, notificados por conducta concluyente (folio 25), del mandamiento de pago dictado en su contra, no pagaron ni formularon excepciones de mérito en contra de tal orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificados por conducta concluyente los demandados, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de los señores NIEVES DUARTE RODRIGUEZ Y EDINSON GIRALDO CARDENAS, y a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE HORRO Y CREDITO-AVANZA.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO DE LIQUIDACION
-SUCESION INTESTADA-
DEMANDANTE: YINETH ALVAREZ GARZON Y OTROS
CAUSANTE : AURA LUZ GARZON PARRA
APODERADO : YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2021-00250-00, Folio 227, Tomo XIII

Dentro del término concedido para corregir la demanda, el apoderado de los demandantes presento escrito subsanándola, al respecto el Despacho verifica que no fue subsanada respecto a los efectos que adolece la demanda, de tal forma no dio estricto cumplimiento al auto calendado 29 de octubre del 2021 que inadmitió el presente tramite.

Frente a la prueba de la existencia del matrimonio, el apoderado debe agotar el cumplimiento a lo ordenado en el art.85 numeral 1º, inciso 1º. del C.G del proceso.

Es de anotar que los poderes allegados a la demanda no fueron firmados por las partes.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez